

S. General

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

EXPTE. N° : 119/HCD/99.-
SANCIONADA: 27 DE OCTUBRE DE 1.999.-
DECRETO N°: 050 - 2000
PROMULGADA: 27 - ENERO - 2000
ORDENANZA N°: 543/HCD/99.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1.999, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ART. 1°)- Lo atinente a la Patente para el expendio de bebidas alcohólicas al detalle, dentro de la jurisdicción Municipal, se regirá por la presente Ordenanza, por la Tarifaria Anual, Código Municipal de Faltas y por la Ley Provincial N° 1283 en lo fuera pertinente.-

ART. 2°)- Las patentes a otorgar mencionadas en el Art. anterior, serán anuales y se acordarán conforme la siguiente clasificación:

- CLASE 1: Almacenes mayoristas y supermercados (envasados solamente).
- CLASE 2: Almacenes Minoristas, Rotiserias y/o similares (envasados unicamente).
- CLASE 3: Hospedajes, Albergues, Pensiones y/o similares (envasados o al detalle unicamente en horarios de comidas).
- CLASE 4: Hoteles, Restaurantes, Parrillas, Pizzerias, Sandwicherias, Copetines al paso o similares (envasados o al detalle en horario habilitado de atención al público).
- CLASE 5: Confiterias, Confiterias Bailables, Wiskerias, Traguerias, Pubs, Salas de Pool, Bares, Clubes y/o similares (al detalle unicamente y en horario habilitado para atención al público)

ART. 3°)- A tal efecto los interesados deberán presentar una solicitud en la cual se hará constar:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Documento de Identidad.
- c) Nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento.
- d) Nombre y apellido completo del conyuge.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

- e) Llenar las planillas que a sus efectos entregará la Dirección de Servicios Públicos.
- f) Indicar lugar donde se instalará el Comercio.
- g) Fotocopia del contrato de alquiler en su caso.
- h) Certificado de Habilitación Comercial.
- i) Presentar constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas, D.G.I., Caja de Previsión que corresponda y Certificados de Libre de Deudas.
- j) Constancia de Inscripción en el Registro Público de Comercio.
- k) Declaración Jurada de no desempeñar cargo o funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

ART. 4°) - La Municipalidad, una vez reunida la Documentación e información respectiva, dictará el instrumento correspondiente, otorgando o denegando según el caso, la Patente para el Expendio de Bebidas Alcohólicas al detalle y/o envasadas en el negocio que se desea instalar. La negativa del Municipio de acordar dicha patente, podrá fundarse en razones de Orden Público, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, u otras que éste considere de suficiente entidad para fundar una negativa. De resolverse su otorgamiento, el interesado deberá oblar el derecho anual impuesto por la Ordenanza Tarifaria para la Clase de negocio del que se trata, a efectos que le sea entregada la respectiva Patente como así también un Cartel que diga Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años, durante las 24 Horas del día y será exhibido en lugar visible del Local.-

ART. 5°) - La Municipalidad una vez acordada la Patente solicitada, remitirá copia autenticada del instrumento habilitante a la Comisaría Local, Dirección General de Registro Público y Dirección General de Rentas.-

ART. 6°) - Las renovaciones serán del 1° al 31° de Diciembre de cada año, debiendo abonar la misma antes del 31° de Enero del año siguiente, en caso contrario, no podrá funcionar dicho comercio y será considerado en mora correspondiéndole los recargo y multas dispuestos a tal fin.-

ART. 7°) - Se otorgará permiso provisorio para la venta de Bebidas Alcohólicas, únicamente a Instituciones de bien público o común sin fines de lucro, para la realización de actos, reuniones, festivales o espectáculos tendientes a recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines. Estos permisos se otorgarán como máximo una vez por mes y no más de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

cinco (5) días corridos por cada autorización. Así mismo competere a la Municipalidad la consideración y otorgamiento de Permisos Especiales temporarios para la venta ambulante en el Ejido Municipal de Bebidas Alcoholicas envasadas traídas de otros puntos del País para su comercialización las que deberán venderse en bulto cerrado.-

- X ART. 8°)- a) No se otorgarán Patentes de Bebidas Alcohólicas a los locales Comerciales que permanezcan abiertos al Públicos despues de las 00.00hs. como drugstore, almacenes o similares.-
X b) No se otorgarán Patentes de Bebidas Alcoholicas a los locales comerciales como Kioscos, Multirubros y Superkioscos.-

- ART. 9°)- No se entregarán Patentes a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes causales:
a) Ser menor de edad.
b) Ser funcionario o agente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
c) Los que se encuentren bajo PROCESO PENAL POR DELITO grave o infamante.
d) Los condenados por los mismo delitos del inciso anterior que NO HAYAN cumplido integramente la pena.
e) Los sancionados con caducidad de la Patente hasta no haber transcurrido cinco (5) años de la sanción.
f) Los extranjeros que no acrediten residencia legal y permanente en el País.

ART. 10°)-Las Patentes para el Expendio de Bebidas Alcoholicas son Personales e Instransferibles. En caso de cambio de la titularidad y/o venta del fondo de comercio, deberá gestionarse una nueva Patente.-

ART. 11°)-Únicamente el propietario del fondo de comercio puede ser titular de la Patente o Licencia para el Expendio de Bebidas Alcoholicas.-

ART. 12°)-Transcurrido los sesenta (60) días de su vencimiento sin que se hubiera producido la renovación de la Patente por causa imputable al interesado, indefectiblemente deberá realizarse el trámite completo la obtención de una nueva Patente.

CAPITULO II - CLASIFICACION DE LOCALES

- ART. 13°)-Clasifìcanse como locales de diversión de esparcimiento para el público según el siguiente detalle:
a) Confiterias.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

- b) Confiterías Bailables.
- c) Salas de Pool.
- d) Salas de Juegos Electrónicos.
- e) Bowling.
- f) Clubes o entidades Intermedias.
- g) Todo local donde se ejecute músicaailable sea de manera permanente o eventual.

ART. 14°) - Clasificase como locales de actividades gastronómicas:
a) Restaurantes.
b) Pizzerías.
c) Sandwicherías.
d) Hoteles con servicio de comedor y/o desayunador.
e) Copetines al paso.
f) Todo lugar donde se expida servicio de comidas y bebidas cualesquiera que sea su denominación.

ART. 15°) - Clasificase como locales en lo que está prohibida la permanencia de menores:
a) Bares.
b) Casino.
c) Tragnerías.
d) Whiskerías.
e) Cabarets o similares.

ART. 16°) - Todos los comercios clasificados en el inciso b) Confiterías Bailables y g) Todo local donde se ejecute música de manera permanente o eventual del Art. 13ª de la presente Ordenanza, deberán contar mientras se encuentren funcionando, con un mínimo de dos (2) personas afectadas a la seguridad interna, debiendo incrementar en una cada cien (100) concurrentes que superen los trescientos (300) asistentes; debiendo dicho servicio ser cubierto por Agencias de Seguridad debidamente autorizadas o Policía Adicional.-

CAPITULO III - HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO Y PERMANENCIA DE MENORES EN LOCALES HABILITADOS

ART. 17°) - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza regirán los horario de permanencia de menores de 18 años en todos los comercios clasificados en la misma.-

ART. 18°) - La Dirección de Servicios Públicos Municipal y/o la Policía local ejercerán el control y vigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza. Para toda infracción que se constate o se produzca la autoridad interviniente deberá instruir sumarialmente actuaciones administrativas, a fin de reunir las probanzas del hecho y sus circunstancias, tanto agravantes como atenuantes,

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

de manera que la autoridad de aplicación cuente con los elementos de juicio para analizar la conducta del infractor y aplicar la sanción correspondiente. Igualmente la Dirección de Servicios Públicos podrá proceder a la Clausura Preventiva Transitoria hasta que el Juzgado de Faltas resuelva el levantamiento de la misma.-

ART. 19°)-Queda prohibida la permanencia de menores de 16 años de edad, en los locales que se encuadren en el Art. 13°) después de las 22 hs. Inclusive Sábados, Domingos y Feriados. Mientras que los jóvenes de 16 y 17 años de edad podrán permanecer hasta las 03,00 Hs.-

ART. 20°)-Queda prohibida la permanencia de menores de 18 años de edad, después de las 01,00hs. de la mañana en los locales especificados en el Art. 14°, salvo que se encuentren acompañados por padres y/o tutores.-

ART. 21°)-Queda prohibida la permanencia de menores de 18 años de edad, en los locales especificados en el Art. 14°.-

ART. 22°)-Es obligación de los propietarios de los locales mencionados en los Art. 13°, 14° y 15°, exigir al ingreso de personas que las mismas exhiban sus respectivos Documentos de Identidad. Deberán así mismo exigir a quienes mencionen ser tutores de algún menor, el instrumento que les otorgue tal carácter.-

ART. 23°)-Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad concurrentes a cualquier local encuadrado en los Art. 13°, 14° y 15° y en cualquier local comercial de la Localidad de El Calafate, durante las 24 horas del día de conformidad a lo prescripto en los Art. 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley Nacional N° 24.788.-

ART. 24°)-El incumplimiento de la presente Ordenanza será penado de acuerdo a los establecidos del Código de Faltas Municipal. Cuando así lo aconseje la brevedad o reiteración de las infracciones el Juzgado Municipal de Faltas dispondrá la suspensión de las habilitaciones y/o autorizaciones que se hubieran extendido, pudiendo llegar hasta la clausura del establecimiento o inhabilitación del responsable o encargado del local o titular de la autorización otorgada por el Municipio.-

ART. 25°)-La permanencia en el interior de establecimientos hasta el momento de las actividades enunciadas en los

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Art. 13°, 14° y 15°, de hechos que den intervenciòn policial y a la sustanciaciòn de sumarios de ìndole criminal, darà lugar a la inmediata clausura del establecimiento, en forma preventiva, èstas medidas tambièn seràn de aplicaciòn para aquellos casos en que se hubieran extendido autorizaciones especiales.-

ART. 26°) -Los comercios que obtuvieran de la Municipalidad Patente de expendio de bebidas alcoholicas Clase 5 Bares, Traguerìas y Salas de Pool podràn permanecer abierto hasta las 04,00 de la mañana a excepciòn de las Confiterìas, Confiterìas Bailables, Wyskerìas, Pubs y Clubes o similares que lo podràn hacer hasta las 05,00 horas de la mañana.

ART. 27°) -El horario de cierre para todos los rubros de comercio especificados en la presente Ordenanza regiràn desde el dìa domingo al jueves inclusive. Extendièndose una màs el horario de cierre para los dìa viernes, sàbados y vísperas de fiesta, sin admisiòn de parroquianos durante èsta ùltima hora, a excepciòn de requerimiento de admisiòn de autoridad de control policial o isnpectores municipales en funciones. Para todos los rubros de comercio detallados en èsta el periòdo entre el cierre y la apertura del local comercial serà de un mìnimo de cuatro horas a los efectos de posibilitar la suficiente higiene del local.

ART. 28°) -Los horarios de cierre estipulados en el Art. 27° de la presente Ordenanza deberàn ser estrictamente cumplidos por los propitarios de los locales comerciales habilitados a tal fìn, previèndose la aplicacion de las penas pertinentes en caso de incumplimiento.

CAPITULO IV - PROHIBICIONES

ART. 29°) -Prohìbase en todo el àmbito de la Localidad el consumo o tenencia de bebidas alcoholicas en la vìa pùblica, a toda persona que se halle en veredas, puertas, lugares de acceso a negocios, paseos, plazas, interior de Estadios, u otros sitios cuando se realicen en forma masiva Espectàculos Deportivos y/o de otra ìndole, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4°) segundo parrafo de la Ley Nacional N° 24.788, asimismo queda prohibido el consumo en arterias o demas lugares Pùblicos de la Localidad.-

ART. 30°) -Prohìbase en todo el àmbito de la localidad el expendio de bebidas alcoholicas despuès de las 24,00 horas en aquellos comercios que poseyeran Patente para ello, que se expresan: Supermercados,

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Mercados, Mercaditos, Almacenes, Rotiserías,
Despensas o similares.

ART. 31°) - En todos los establecimientos citados en la presente Ordenanza, sus propietarios o responsables deberán propender al mantenimiento del orden y las buenas costumbres. Es Obligación de los mismos, de existir cualquier situación que se genere dentro de los locales, que ponga en riesgo la integridad física de los asistentes, requerir de inmediato la intervención de la fuerza pública. De mediar lesiones, deberá solicitar la presencia de la asistencia pública a los fines de una adecuada y oportuna intervención. Cuando así lo aconseje la gravedad o reiteración de las infracciones, el Juzgado Municipal de Faltas dispondrá la suspensión de las habilitaciones que se hubieran extendido, pudiendo llegar a la clausura del establecimiento e inhabilitación del responsable o encargado del local o titular de la Patente. Dichas inhabilitaciones serán contadas a partir de la sanción de la infracción cometida no pudiendo exceder el término de dos (2) años.

CAPITULO V - INFRACCIONES Y PENALIDADES -PROCEDIMIENTOS

ART. 32°) .- Las sanciones a los Infractores a ésta Ordenanza en los Artículos 19, 21, 23 y Ordenanza de Seguridad siendo responsables directos los titulares de la habilitación de los distintos tipos de locales o establecimientos comerciales a saber:

1° INFRACCION 7.500 U.F.

2° INFRACCION 12.500 U.F.

3° INFRACCION 25.000 U.F.

ART. 33°) .- La pena de multa se cumplirá con el pago de la misma dentro de los diez (10) días de notificada la Sanción.-

ART. 34°) .- La pena de arresto, en su caso deberá cumplimentarse sin rigor penitenciario, en establecimientos especiales o en la Comisaría Local.-

ART. 35°) .- Todo aquel que expendá Bebidas Alcohólicas sin la correspondiente Patente o Autorización Municipal, será sancionado con las Multas establecidas en el Artículo 32° de la misma.-

ART. 36°) .- La falta de exhibición de la Patente para el expendido de Bebidas Alcohólicas como así también el cartel que prohíbe la venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años las 24 horas del día en lugar visible del Local y en el acceso al local deberá exhibir un cartel donde especifique el horario de permanencia de los adolescentes de 16 y 17 años.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Sera penado con las siguientes sanciones:

- a) PRIMERA INFRACCION: Multa de Quinientas Unidades Fijas.
- b) SEGUNDA INFRACCION: Multa de Mil Unidades Fijas.-
- c) TERCERA INFRACCION: Multa de dos Mil Unidades Fijas.

ART. 37°).- En caso de Infracción al Art. 10°, se aplicará una multa de Mil a Dos Mil Unidades Fijas, tanto al anterior como al actual titular del fondo de Comercio.-

ART. 38ª).- Cuando ocurra en el interior del Comercio con patente para el Expendido de Bebidas Alcohólicas, hechos que den lugar a la intervención Policial y a la sustanciación de sumario de índole criminal, según las circunstancias y gravedad de los mismos, dará lugar a la caducidad de la patente, imponiéndose de inmediato la clausura preventiva del Local hasta finalizar la actuación sumarial, en que se resolverá la sanción a aplicar.-

ART. 39°).- La obtención de Patente en infracción a las causales en los Incisos b), c), y d) del Artículo 9° al otorgamiento de la Licencia darán lugar a la inmediata cancelación de la misma.-

ART. 40°).- En casos en que se aplique la pena de CADUCIDAD el Titular de la Patente cancelada no podrá solicitar la misma en Jurisdicción Municipal, por el término de cinco (5) Años.

ART. 41°).- Se considerarán faltas gravez, aplicandose clausura preventiva, sin perjuicios de las Sanciones de caducidad temporal o definitiva de la patente de expendido de Bebidas Alcohólicas, y a las establecidas en la Ley Nacional N° 24.788, las siguientes:

a) Aquellos hechos que en el interior del Local signifiquen por su magnitud una clara y evidente alteración del Orden Público o afectare la tranquilidad del vecindario.

b) El dueño, gerente o mozo de los Locales de expendido de Bebidas Alcoholicas que contribuyan a ocasionar la embriaguez de una Persona suministrandole Bebidas Alcohólicas capaz de producir ese estado.-

c) El dueño del Local, que ocupara a un menor de 18 Años, por resultar perjudicial para su salud moral, o permitiera la permanencia en el Local de menores y les despachare Bebidas Alcohólicas. Tendrá la penalidad establecida en el Art. 14° de la Ley Nacional N° 24778, sin perjuicio de las restantes penas establecidas en la presente.

ART. 42°).- La falta de cumplimiento al Art. 16° será penalizada de

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

acuerdo a una Multa que se fijará de mil a dos mil Unidades Fijas, la que se duplicará a partir de la primera reincidencia.-

ART. 43°).- Las multas serán cobradas por cada Hora o fracción que exceda del Horario establecido, la primera infracción será posible de una multa de quinientas Unidades Fijas duplicándose en posteriores infracciones pudiendo procederse a la clausura del Local con retiro de la patente en caso de continuar con el incumplimiento de los horario establecidos.-

CAPITULO VI - GENERALIDADES

ART. 44°).- Incorporase el articulado del Capitulo V de la presente "infracciones y penalidades-procedimientos", al Código de Faltas Municipal, Ord. 047/HCD/91, como capitulo XII del citado Codigo con el título: "LOCALES DE ESPARCIMIENTO NOCTURNOS. PERMANENCIA. EXPENDIDO DE BEBIDAS ALCHOLICAS-SANCIONES".-

ART. 45°).- EL Dinero recaudado se destinará a Campañas de Prevención de Alcoholismo, Sida, Drogadicción y a las Becas.-

ART. 46°).- Deroganse, las Ordenanzas 409/97, y la Ordenanza 444/97, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ART. 47°).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante, Don FRANCISCO JOSE GALLARDO.-

ART. 48°).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

FRANCISCO J. GALLARDO
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante



MARIO E. BIVAROLA
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° 543/HCD/99, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y cumplido ARCHIVESE.-